

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 7 DEL AÑO 2021.

No. 32

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2503.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 246, EL ARTÍCULO 300 Y EL ARTÍCULO 501; SE DEROGA EL ARTÍCULO 255; Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 1219 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2504.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 143 QUÁTER; SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS DENOMINADO "DE LAS CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONCUBINATO" AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO PRIMERO; QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 115 BIS, 115 TER; Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 143 QUÁTER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 2505.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 291; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 291; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 184 Y EL ARTÍCULO 286 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 2506.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

CONTINÚA PÁG. 2

## 4 SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a una compensación respecto de los bienes adquiridos durante la relación de concubinato, la cual no podrá ser superior ni inferior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro de la vida en común, y

V. Una vez cesado el concubinato, el concubino o concubina que durante el concubinato haya realizado cotidianamente trabajos del hogar consistentes en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, tendrá derecho a recibir alimentos en los mismos términos y proporciones que la Ley señala para los cónyuges, obligación que subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor o acreedora no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2505

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 291; y Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 291; y se derogan la fracción II del artículo 184 y el artículo 286 BIS del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 184. ...

I. ...

II. Derogado

Artículo 286 BIS. Derogado

Artículo 291. ...

I. ...

a) al i) ...

II. ...

a) al d) ...

Reunidos los requisitos anteriores, los cónyuges se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o el del en que contrajeron matrimonio, deberán acreditar que son casados, mayores de edad; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes les hará entrega de la solicitud de divorcio, misma que deberá ser requisitada y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo

anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a reconocer la solicitud a los dos días posteriores. Si los consortes realizan el reconocimiento, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El divorcio así obtenido será nulo absolutamente, si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 18 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal, ante autoridad judicial o ante notario público. La acción para promover la nulidad la tendrá todo interesado legítimo o el Ministerio Público. En este caso el procedimiento seguirá en la vía de controversias del orden familiar que prevé el Código de Procedimientos Civiles. La manifestación de hechos falsos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden solicitar su divorcio por mutuo consentimiento ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2506

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1; el artículo 2; las fracciones I, VIII, XVII, y XVIII del artículo 3; la fracción III del artículo 8; las fracciones VI y VIII del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 15; la fracción VII del artículo 20; el inciso m) del artículo 28; el artículo 34; el artículo 37; la fracción XIII del artículo 53; el artículo 54; la denominación del Capítulo IV del Título Octavo del Libro Segundo denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"; el artículo 72; el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XII del artículo 73; el artículo 74; la fracción I del artículo 78; las fracciones V y VI recorriéndose la subsecuente del artículo 80; la fracción III del artículo 88; se adiciona la fracción IV al artículo 8; el inciso a) denominado "Sala Superior" e inciso b) denominado "Salas Unitarias y Sala Especializada" al artículo 54; el párrafo tercero al artículo 69; un artículo 72 Bis; un artículo 72 Ter; se deroga la fracción XIII del artículo 10; y la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 80, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia administrativa, de fiscalización, rendición de

cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como a las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el Presente Ordenamiento y las demás leyes del que integren el sistema de justicia administrativa.

Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.

La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3. ...

I. Acuerdos Generales: Las determinaciones administrativas de observación general para la estructura del propio Tribunal y para los justiciables que se emitan con tal carácter por el Pleno del Tribunal;

II. a la VII. ...

VIII. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

IX. a la XVI. ...

XVII Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por cinco Magistradas o Magistrados;

XVIII. Salas Unitarias: Salas a cargo de una Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

XIX. ...

Artículo 8. ...

I. y II. ...

III. ...

- a) Dirección de Administración;
- b) Dirección de Finanzas;
- c) Unidad de Transparencia; y
- d) Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.

IV. Los siguientes Órganos Auxiliares:

- a) Unidad de Informática;
- b) Secretaría particular;
- c) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- d) Coordinación de Capacitación, Derechos Humanos e Igualdad de Género; y
- e) Coordinación de Asistencia y Orientación Legal a la o el Administrado.

Artículo 10. ...

I. a la V. ...

VI. Designar o remover a propuesta del Presidente o Presidenta, al Secretario o Secretaria General de Acuerdos, al Coordinador o Coordinadora de Asistencia y Orientación Legal a la o el Administrado y al Director o Directora del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa;

VII. ...

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal, así como a las leyes administrativas estatales o municipales;

IX. a la XII. ...

XIII. Derogada

XIV. y XV. ...

Artículo 11. ...

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.

Artículo 15. El pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, y para un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas.

Artículo 20. ...

I. a la VI. ...

VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria de Acuerdos y de las personas Titulares de los Órganos Administrativos y Auxiliares;

VIII. a la XXIII. ...

Artículo 28. ...

a) al I) ...

m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, y su reanudación en forma virtual o presencial atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 34. Las Salas Unitarias tendrán jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando este lo determine, atendiendo siempre las necesidades de las y los justiciables y la capacidad financiera y administrativa.

Artículo 37. El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves y no graves en los términos que señalen las leyes General y Estatal de la materia, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 53. ...

I. a la XII. ...

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal. Para lo cual deberá sistematizar y concentrar los archivos de trámite en cada una de las áreas; para lo cual deberá contar con un archivo de concentración e histórico, así como elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización, conservación y depuración de los documentos.

XIV. a la XX. ...

Artículo 54. Las Secretarías o Secretarías de Estudio y Cuenta de Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada tendrán como atribuciones y obligaciones:

a) Sala Superior:

I. Custodiar los expedientes y documentos que les sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;

II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;

III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;

IV. Auxiliar al Secretario o Secretaría General de Acuerdos en todas sus funciones;

V. Suplir en caso de ausencia al Secretario o Secretaría General de Acuerdos; y

VI. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

b) Salas Unitarias y Sala Especializada:

- I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;
- III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;
- IV. Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdos;
- V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

Artículo 69.

Para ser Director o Directora de Administración se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en: contaduría pública, administración pública o carreras afines; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y
- IV. No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

## LIBRO SEGUNDO

### TÍTULO OCTAVO

#### CAPÍTULO I al CAPÍTULO III

#### CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 72. El Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá las facultades que le conceden la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, será el encargado de aplicar las disposiciones de control interno e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de evaluar el desempeño y mejorar su actuación y la función pública.

En el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En su desempeño el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

El Órgano Interno de Control mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

Artículo 72 Bis. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y abierta que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia, bajo el principio de máxima publicidad.

Del proceso de selección, la Comisión Permanente presentará una terna de candidaturas que deberán cumplir con los requisitos que establezca esta Ley para ser votada. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto o reelecta una sola vez.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la legislatura presentes.

Artículo 72 Ter. Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado o condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión o cualquiera que haya sido la pena cuando se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con una antigüedad mínima de cinco años;
- VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y
- VII. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal.

Artículo 73. El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores, contabilidad, rendición de cuentas y transparencia gubernamental;
- III. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, acuerdos o lineamientos y demás normatividad administrativa y laboral, por parte de los servidores públicos y empleados del Tribunal;
- IV. Vigilar el correcto uso y el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;
- V. Formular el programa anual de control y auditoría del Tribunal;
- VI. Ordenar y realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales, visitas, inspecciones o revisiones de oficio o que le ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes si lo estima necesario para ser remitidas al Pleno;
- VII. Fincar las responsabilidades administrativas resarcitorias a los servidores públicos del Tribunal, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños o perjuicios o ambos, estimables en dinero causados al patrimonio del mismo, quedando exceptuados de ello, las y los Magistrados;
- VIII. Dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas, para que estas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan o en su caso darle vista al Pleno del Tribunal;

IX. ...

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal y en caso de detectar alguna irregularidad deberá iniciar los procedimientos y ejercer las acciones que procedan dándole vista al Pleno;

XI. a la XIII. ...

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos del Tribunal;

XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la copia de la declaración anual de pago de impuestos de los servidores públicos del Tribunal;

XVI. ...

XVII. Requerir a las y los servidores públicos del Tribunal que hayan omitido presentar las declaraciones inicial o anual de situación patrimonial o la copia de la declaración anual de impuestos a que se refiere la fracción XV del presente artículo y en su caso, iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio de la o el servidor público que haya omitido presentar su declaración final de situación patrimonial, debiendo iniciar los procedimientos o ejercer las acciones que procedan y si lo considera procedente darle vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;

XIX. Aprobar los manuales de organización y procedimientos elaborados por las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, debiendo coordinar el trabajo con los directivos a quienes corresponda su elaboración;

XX. Verificar el correcto registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza, enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado o el Sistema Nacional de Fiscalización; y

XXII. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales.

Artículo 74. Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá la estructura orgánica siguiente:

- I. Un Contralor o Contralora General, quien será el titular y representará a este Órgano Interno de Control;
- II. Una Dirección de Auditoría, Organización y Métodos;
- III. Una Dirección de Investigación y Situación Patrimonial; y
- IV. Una Dirección de Responsabilidades.

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, el Contralor o Contralora General y las áreas del Órgano Interno de Control contarán además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos y conforme a las necesidades del servicio emanadas de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 78. ...

I. De la relación de trabajo como empleados o empleadas de un Órgano Constitucionalmente Autónomo del Estado; y

II. ...

Artículo 80. ...

I. a la IV. ...

V. Portar en las instalaciones del Tribunal el gafete oficial de identificación;

VI. Cumplir con los requerimientos que le haga el Órgano Interno de Control del Tribunal; y

VII. Las demás que fije la Presidencia.

Artículo 88. ...

I. y II. ...

III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, concubino o concubina, padres o hijos, hasta por veinte días;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

QUINTO. El Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Oaxaca deberá realizar las modificaciones y adecuaciones reglamentarias correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2507

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 156 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 156. ...

I. a la VII. ...

VIII. La embriaguez habitual, la morfomanía, la eteromanía, el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes y la locura.

IX. y X. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se deroga todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

XXXII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2536

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara como "PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA AL MÁRMOL ROSA DE LA COMUNIDAD DE IGNACIO MEJÍA, DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA".



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2527

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vázquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Transitorio Décimo Cuarto al Decreto número 634 mediante el cual se aprueba la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

PRIMERO al DÉCIMO TERCERO ...

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de situaciones extraordinarias y/o fortuitas que afecten a la población en general, como pandemias, confinamientos, suspensión de actividades, entre otras, implementadas como acción de prevención para evitar la propagación de virus, bacterias o la continuación de daños en el Estado de Oaxaca; en los años 2020 y 2021, las autoridades de movilidad, previo los dictámenes necesarios debidamente fundados y motivados que deben ser emitidos por las autoridades competentes que justifiquen el beneficio a la población, podrán emitir acuerdos generales a efecto de por tiempo determinado, no se contabilice el cómputo de los plazos establecidos en esta Ley, respecto de la operación de los títulos de concesiones y prestación del servicio público de transporte en Oaxaca, por el Estado o por terceros.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 07 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vázquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX.  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA